



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

28 SET. 2018

E - 006 176

**Señora
MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA
Propietaria
E.D.S. LA CANDELARIA
Palmar de Varela. - Atlántico.**

Ref.: Auto N° 00001447

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1009- 186
I.T. 982 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



14-19-10
7-13-10

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00001447

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA – PROPIETARIA DE LA E.D.S. LA CANDELARIA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la Estación de Servicios LA CANDELARIA, de propiedad de la señora MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA - identificada con Nit. 32.816.044-3, ubicada en el municipio de Palmar de Varela - Atlántico.

Que como resultado del seguimiento realizado se emitió Informe Técnico No. 947 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto 1484 del 29 de diciembre del 2014, Notificado el 18 de junio del 2015.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Estación de Servicios La Candelaria en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Mediante el Concepto Técnico 1433 del 21 de diciembre del 2016, la EDS La Candelaria se dedica al comercio al por menor de combustible para automotores, venta de lubricantes y aditivos para automotores.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 1009-186.

Al revisar el expediente 1009 - 186 se encontró: Mediante el Concepto Técnico 743 del 27 de junio del 2014.

Numeral 19. OBSERVACIONES DE CAMPO. En la EDS La Candelaria, el área de distribución de combustible se encuentra un canal perimetral para contener un eventual derrame superficial, la estación es abastecida por agua proveniente de una captación de un pozo profundo, las aguas residuales producidas en la estación desembocan en una trampa de grasas, que no verifica su dimensión y finalmente son vertidas en el lote siguiente de la estación donde pasa un arroyo.

5000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 4 4 7

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA – PROPIETARIA DE LA E.D.S. LA CANDELARIA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”

Numeral 21. RECOMENDACIONES. Numeral 21.10. La EDS La Candelaria, deberá presentar el plano y ficha técnica del diseño de la trampa de grasas, debe realizarse en el marco de una solicitud de permiso de vertimientos, acorde a lo estipulado por el Decreto 3930 del 2000. Artículo 41.

En el Auto 1484 del 29 de diciembre del 2014, Notificado el 18 de junio del 2015. DISPONE. PRIMERO. Requerir a la Estación de Servicios La Candelaria, ubicada en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico, identificada con el NIT 32.816.044-3, representada legalmente por el señor Madín de Jesús Orozco Ardila, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de treinta (30) días cumpla con las siguientes obligaciones:

Presentar el plano y ficha técnica del diseño de la trampa de grasas, debe realizarse en el marco de una solicitud de permiso de vertimientos, acorde a lo estipulado por el Decreto 3930 del 2010, Artículo 41.

Mediante el Concepto Técnico 1433 del 21 de diciembre del 2016. Numeral 20. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 1009-186. La EDS La Candelaria no dio cumplimiento con las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cuanto a la documentación requerida.

- No ha presentado la copia del sistema de tratamiento de las aguas industriales generadas en la estación, incluyendo: diseño de la trampa de grasas y punto de vertimiento final.
- .No ha tramitado el permiso de vertimientos tal como lo estipula el Decreto 1076 del 20115, Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimientos. SECCIÓN 5 DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS Y PLANES DE CUMPLIMIENTO.

CUMPLIMIENTO.

En el Auto 1484 del 29 de diciembre del 2014, Notificado el 18 de junio del 2015. DISPONE. PRIMERO. Requerir a la Estación de Servicios La Candelaria, ubicada en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico, identificada con el NIT 32.816.044-3, representada legalmente por el señor Madín de Jesús Orozco Ardila, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de treinta (30) días cumpla con las siguientes obligaciones:				CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES	
Presentar el plano y ficha técnica del diseño de la trampa de grasas, debe realizarse en el marco de una solicitud de permiso de vertimientos, acorde a lo estipulado por el Decreto 3930 del 2010, Artículo 41.		X	Hasta la fecha no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales no domésticas.	

CONCLUSIONES.

De acuerdo a la revisión del expediente 1009 - 186 se concluye lo siguiente:

En la EDS La Candelaria, el área de distribución de combustible se encuentra un canal perimetral para contener un eventual derrame superficial, la estación es abastecida por agua proveniente de una captación de un pozo profundo, las aguas residuales producidas en la estación desembocan en una trampa de grasas, que no verifica su

Jepal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No.

00001447

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA – PROPIETARIA DE LA E.D.S. LA CANDELARIA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”

dimensión y finalmente son vertidas en el lote siguiente de la estación donde pasa un arroyo.

La EDS La Candelaria, ha incumplido con el Auto 1484 del 29 de diciembre del 2014, Notificado el 18 de junio del 2015. DISPONE. PRIMERO. Requerir a la Estación de Servicios La Candelaria, ubicada en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico, identificada con el NIT 32.816.044-3, representada legalmente por el señor Madín de Jesús Orozco Ardila, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de treinta (30) días cumpla con las siguientes obligaciones:

La EDS La Candcelaria no dio cumplimiento con las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cuanto a la documentación requerida. No ha presentado la copia del sistema de tratamiento de las aguas industriales generadas en la estación, incluyendo: diseño de la trampa de grasas y punto de vertimiento final y no ha tramitado el permiso de vertimientos tal como lo estipula el Decreto 1076 del 20115, Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

Handwritten signature

AUTO No.

00001447

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA – PROPIETARIA DE LA E.D.S. LA CANDELARIA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO"

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 del 2015, establece: En el Artículo 2.2.3.3.4.9 **Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

- Para Aguas Residuales no Domesticas tratadas.
 - Línea base del suelo..."
 - Línea base del agua subterránea..."
 - Sistema de disposición de los vertimientos..."
 - Área de disposición del vertimiento..."
 - Plan de monitoreo..."
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento..."

En el artículo 2.2.3.3.5.1: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo 2.2.3.3.5.2: **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- "8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No.

2018

00001447

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA – PROPIETARIA DE LA E.D.S. LA CANDELARIA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO"

- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Decreto N° 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 8, modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. **Requisitos del permiso de vertimientos.** (...)

- "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a la sociedad referida, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía número 32.816.044, propietaria de la E.D.S. LA CANDELARIA ubicada en el municipio de Palmar de Varela-Atlántico; para que de forma inmediata trámite ante esta autoridad ambiental, permiso de vertimientos, para lo cual debe cumplir los requisitos establecidos en las normas citadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 982 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

Superal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No.

00001447

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA – PROPIETARIA DE LA E.D.S. LA CANDELARIA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

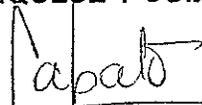
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

28 SET. 2018

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1507-079
I.T: No. 982' de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)